Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00168 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a que la apoderada de la parte demandante solicita fecha diligencia de remate, esta judicatura dispone señalar la hora de las **9:30 a.m.** del día **30** del mes de **abril** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-62240,** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos “EL TIEMPO”, “LA REPÙBLICA”, “EL ESPECTADOR” o “LLANO 7 DÌAS” y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF** protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "**OFERTA**".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MDU4NDA3OTktZTViMy00OTM5LThlODctYmM3YWFkNTNkNTlj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91b4c36201499c1e45f0ce78035b4f69abf33fc7b3444c29429d69114f4eb1f**
Documento generado en 21/03/2024 03:11:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3153001 2018 00206 00
Proceso: Ejecutivo continuación Responsabilidad Civil Extracontractual

En aras de hacer efectiva la medida cautelar decretada en auto del 7 de febrero del 2024 literal b), se dispone limitar la misma en la suma de $**30.000.000**

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccad96cc5c1d72c8c840ba9465770a020782f2e7f8dceec7f26a16e4b375bf0**
Documento generado en 21/03/2024 03:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2018 00266 00
Proceso: Ejecutivo hipotecario

En atención a que la apoderada de la parte demandante solicita fecha diligencia de remate, esta judicatura dispone señalar la hora de las **11:00 a.m** del día **30** del mes de **abril** del 2024, con el fin de llevar cabo la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **236-34735,** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

La licitación comenzara a la hora indicada y no se cerrará sino cuando haya transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avaluó dado al bien, previa consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal.

Elabórese el respectivo aviso y efectúese las publicaciones de que trata el artículo 450 del Código General del Proceso, en cualquiera de los siguientes periódicos "EL TIEMPO", "LA REPÙBLICA", "EL ESPECTADOR" o "LLANO 7 DÌAS" y, por supuesto, en la radial, al cual se le adicionará los siguientes ítems: i) la plataforma virtual que se utilizara para la diligencia de remate; ii) el link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia; iii) la indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G. del P.; y el link o enlace donde se puede consultar el protocolo para la audiencia (Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021 y la Circular PCSJC21-26)

Así mismo, se ordena que por Secretaría proceda a publicar copia del aviso de remate respectivo en el micrositio web de la página de la Rama Judicial, para consulta y acceso de los interesados.

La mentada diligencia se llevará a cabo de forma virtual, para lo cual se utilizará la plataforma tecnológica institucional Microsoft TEAMS, y debe tenerse en cuenta los siguientes aspectos:

1. RADICACIÓN DE POSTURAS:

Las posturas deberán ser presentadas mediante mensaje de datos enviado a la cuenta de correo electrónico del Juzgado que es la siguiente: j01cctogranada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P., conforme lo dispone el Acuerdo, No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, así:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente:

Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd -mm-aaaa, tal como se ilustra a continuación

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo **452** del C. G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un **único archivo PDF** protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "**OFERTA**".

La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

2. CONTENIDO DE LA POSTURA:

La postura deberá contener la siguiente información básica: (1) El Bien o bienes debidamente individualizados por los cuales se hace postura; (2) La cuantía individualizada de la postura; (3) Si el postor es una persona natural deberá indicar el nombre completo, apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico de éste o su apoderado; y (4) Si es una persona jurídica se indicará la razón social de la entidad, número de identificación tributaria (NIT) apellidos, número de identificación, número de teléfono celular y correo electrónico del Representante legal si se actúa a través de éste

3. ANEXOS A LA POSTURA:

El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, **en formato pdf:** (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas con fecha de expedición no superior a 30 días; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

3. REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL:

3.1. Ingreso a la audiencia:

Las audiencias de remate son públicas, serán virtuales y se

efectuarán mediante la plataforma tecnológica MICROSOFT TEAMS. El enlace para acceder a la audiencia virtual se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito. Desde allí se accede a la sección de remates del Juzgado Civil del Circuito de Granada (Meta), se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

No obstante, el link u enlace por el cual podrán los interesados ingresar a la diligencia, es el siguiente:

Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MmNmMzgyYzQtN2FjZS00NzE4LWFkMTgtNzQwMGYwZWUxNzgw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

3.2. Participación en la audiencia:

Para intervenir en la audiencia virtual debe “elevar la mano” en los controles de la reunión del Microsoft TEAMS y esperar que el Juez o el encargado de realizar el remate, le conceda el uso de la palabra. Se solicita mantener el micrófono apagado mientras no tenga el uso de la palabra.

4. OBTENCIÓN DE COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA:

La copia del acta y del registro en video de la audiencia se publica en el micrositio de los Juzgados Civiles del Circuito y se subirá a la carpeta web del expediente digitalizado.

Para consultar los protocolos que estableció el Acuerdo No. CSJMEA21 -32 del 11 de marzo de 2021, abril el siguiente enlace:

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024fbf8af94bf2198a42b3f3ab5e9768f2dd151125896b432e8b2de633e1789d**

Documento generado en 21/03/2024 03:11:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2022 00173 00
Proceso: Pertenencia

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la aplicación del desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Para decidir se considera:

1.- El 20 de septiembre del 2023 en audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., se ordenó la vinculación de todos los herederos determinados de la señora CLEMENCIA MUNEVAR MUNEVAR.

2.- Ante la inactividad de la parte interesada, el 29 de enero de 2024, el Despacho ordenó al extremo actor para que acreditara la condición de todos los herederos determinados de la señora CLEMENCIA MUNEVAR MUNEVAR, so pena de incurrir en la declaratoria de desistimiento tácito de que trata el numeral 1 del artículo 317 Ibídem.

3.- Finiquitado el término otorgado, es decir los 30 días, sin que se hubiera adelantado actuación para la notificación de la mencionada persona, omitiendo así con el deber de cumplir con el requerimiento hecho por este Estrado Judicial, entró al Despacho el presente proceso para lo pertinente.

4.- Así las cosas, y una vez configurados los presupuestos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Juzgado no le queda otro camino que declarar el desistimiento tácito y en consecuencia dar por terminado el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Granada – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el presente proceso de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C.G. del P., en consecuencia, se dispone la terminación del mismo, el cual fue promovido por la señora MARIA DEISY MUNEVAR MUNEVAR contra la señora CLEMENCIA MUNEVAR DE MUNEVAR.

SEGUNDO.- Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso junto con el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas.

TERCERO.- Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62245d99c78a6dfb93b8f261234319148e6eff588e39cf34c2d56d43d11e2626**

Documento generado en 21/03/2024 03:11:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2022 00192 00
Proceso: Reivindicatorio

Como quiera que la parte demandanda no propuso excepciones, el Juzgado procede fijar el dia **18 de abril de** 2024, a la hora de las 9:30 a.m, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la vista publica sera el siguiente: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDRkN2I0OWItOGYzOC00ZmJjLTk0ZmMtZjJiYmMwODMyNWY3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d

Prevengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realizacion de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la informacion necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberan hacerla saber al Juzgado con la mayor antelacion posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8f06fe07eebbcb0ceddc93ee9e60433d75fbeed2514a295afcde42c970ea1cb**

Documento generado en 21/03/2024 03:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00178 00
Proceso: Declarativo R.C.E

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite la práctica de la notificación personal del demandado WILINTON RONDON VARGAS, la cual fue ordenada en auto del 27 de septiembre de 2023, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b862a6d14c96f0ca30ded550c7dd55cffd9465973f76014412fca0555b50ab3**
Documento generado en 21/03/2024 03:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2023 00233 00
Proceso: Verbal Restitución bien inmueble

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite la práctica de la notificación personal de la demandada DIANA MILED CRUZ HERNANDEZ, la cual fue ordenada en auto del 21 de noviembre de 2023, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dad8232128b781cecfe51e1e2d8d7e3865d38deb6cb14ac6d41a698f74e34584**
Documento generado en 21/03/2024 03:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA (META)

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 503133103001 2024 00052 00
Proceso: Pertenencia

Toda vez que la parte demandante no atendió en debida forma los requerimientos realizados por este Despacho mediante proveído del seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a través del cual se inadmitió la demanda de la referencia, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda formulada por el señor JORGE DEL CARMEN GONZALEZ AVILA contra el señor CARLOS ALBERTO GONZALEZ AVILA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Por Secretaría, realícese las respectivas anotaciones en los libros radicadores junto con las constancias secretariales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189517ad0833995d3c4ea7818f646c61f1492d2291a816f9665a7d312164e318**
Documento generado en 21/03/2024 03:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2011 00220 00
Proceso: Ejecutivo singular

Seria del caso resolver el memorial del 5 de marzo del 2024 remitido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. donde cede el crédito a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA del proceso en mención, sino fuera porque el proceso de la referencia está terminado por desistimiento tácito mediante auto del 1 de junio del 2017; por lo que el Despacho **NIEGA** la cesión del crédito presentada por la parte demandante, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285025720706f00cc282e4cfdb82b4813638c595f1ab9f38d3fc90cdc018d7fa**
Documento generado en 21/03/2024 03:10:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
DE GRANADA - META

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 50313 3103001 2015 00062 03
Proceso: Pertenencia

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en providencia del 27 de febrero de 2024, mediante la cual confirmó la sentencia proferida el 30 de agosto de 2020 por parte de éste Despacho, a través del cual se negó las pretensiones de la demanda y se declaró fundada la excepción de "IMPROCEDENCIA DE LA PRESCRIPCION ADQUISITIVA POR SER EL INMUEBLE UN BIEN DE USO PUBLICO".

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f366547fb039a7b53c972cc9c6bc7d1b1f599758b8700419824fd1097441921**
Documento generado en 21/03/2024 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2016 00064 00
Proceso: Liquidación Sociedad de Hecho

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 del Código General del Proceso, y por ser una carga de la parte demandante que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** al extremo actor que acredite la práctica de la notificación personal del demandad LUIS MARIO ORJUELA LOZANO, la cual fue ordenada en auto del 18 de agosto de 2023, labor que deberá de cumplirse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente asunto.

Se advierte a la parte demandante que deberá de allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a71b62aa1376b79b2e00ebc55b6533e7ce4d55784988cbcb4d0c479dd06fa**
Documento generado en 21/03/2024 03:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 503133103001 2024 00017 00
Proceso: Ejecutivo

En atención a lo informado por el apoderado de la parte actora mediante memorial del 11 de marzo de 2024, se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS de ALVARO ANDRES LONDOÑO ORTIZ (Q.E.P.D), conforme lo dispone el Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022. Por Secretaria déjense las constancias respectivas.

De otro lado, en atención a que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias (Meta) allega inscripción de la medida cautelar de embargo, el Despacho decreta el SECUESTRO del bien inmueble matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 232-27456.

De igual manera, LIBRAR DESPACHO COMISORIO dirigido a la Alcaldía de Acacias (Meta), para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 232-27456, comisión que se realiza con amplias facultades de ley, para efectos de que se lleve a cabo de manera satisfactoria la presente diligencia.

Se le faculta además para que designe secuestre y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría infórmese la presente decisión a dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7c66f4f7486f4a47d7eaa51e3335aef9d0c92b3bdca6b8d1e1bb485de480b5**

Documento generado en 21/03/2024 03:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2024 00044 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor **JHON EDGAR RODRIGUEZ HURTADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.006.810, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagare No. 428507.**

1.1 La suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS **($80.000.000)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

1.2 Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS ($10.697.357) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados en relación de la suma del capital descrito anteriormente, desde el 03 de enero del 2023 hasta el 9 de febrero de 2024.

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 10 de febrero del 2024 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2. **Pagare No. 1201937**

2.1 La suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **($149.575.678)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado.

2.2 Por la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ($11.259.810) M/CTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados en relación de la suma del capital descrito anteriormente, desde el 26 de octubre del 2023 hasta el 9 de febrero de 2024.

2.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital antes descrito desde el 10 de febrero del 2024 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que las letras de cambio y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciese.**

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica al abogado **DIEGO FERNANDO ROA TAMAYO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a59e92c9ffc2d6a60d55c8bebecf8ab2f0bbb7a77336bb8395de206c3270e1f**

Documento generado en 21/03/2024 03:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2024 00061 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra el señor **MISAEL GAMBOA MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.135.966, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagare No. 11270489.**

1.1 La suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS **($174.975.578)** M/CTE, correspondientes al capital adeudado**.**

1.2 Intereses corrientes por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TREINTA Y NUEVE PESOS ($31.450.039), causados desde el 27 de diciembre de 2022 hasta el 15 de agosto del 2023.

1.3 Por los intereses moratorios causados sobre el capital desde la fecha de presentación de la demanda desde el 12 de marzo del 2024 hasta cuando se efectué el pago total de la obligación aquí ejecutada, a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: Con arreglo en el artículo 431 del Código General del Proceso, se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación que se le cobra dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación PERSONAL del presente auto.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta decisión de manera personal, bajo los parámetros establecidos por la Ley 2213 del 2022 y el Código General del Proceso, artículos 291 y 292.

QUINTO: Se le advierte a la parte ejecutante que las letras de cambio y demás documentos que sirven de soporte para la presente acción, se deberán de mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso, para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato pdf.

SEXTO: Dese cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario. **Ofíciese.**

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica a la **COMPAÑÍA CONSULTORA Y ADMINISTRADORA DE CARTERA SAS – CAC ABOGADOS SAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791bfa485cd97f499910801efbdad5c2bbb1c2da7ac91fa92f57c8a8498cb68f**
Documento generado en 21/03/2024 03:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
GRANADA- META

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 503133103001 2024 00062 00
Proceso: Pertenencia

Con base en el artículo 90 y subsiguientes del Código General del Proceso, SE INADMITE la demanda, para que la misma se adecue en los siguientes aspectos:

I. La parte actora deberá aportar el certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con una fecha de expedición no superior a un mes, teniendo en cuenta que no fue aportado dentro del libelo de la demanda; ello de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

II. Allegue el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda data del 7 de diciembre de 2023.

III. Allegue el certificado catastral del IGAC del bien inmueble objeto del presente trámite, con una vigencia no superior a 30 días, teniendo en cuenta que el aportado con la demanda daa 7 de diciembre del 2023.

IV. Se tendrá que realizar la **manifestación juramentada** sobre la fuente donde se obtuvo la dirección electrónica del demandado suministrado en el libelo genitor, conforme lo regla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se otorga el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo, para lo cual deberá integrarla en un solo escrito, al igual que las copias respectivas.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ee0a77720548bdaa2d4f9b84c14703ac7cdcf2940e7c876b59012ad9fb8e37**

Documento generado en 21/03/2024 03:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Granada (Meta), veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 503133103001 2024 00064 00
Proceso: Insolvencia

Al encontrar reunidos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la ley 1116 de 2006, el Juzgado admite la solicitud de REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL, elevada por el señor ERNEY AGUILAR HOYOS, en consecuencia y de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 19 de la mentada normatividad, se DISPONE:

1° Notificar personalmente a los acreedores de la apertura del proceso de reorganización empresarial.

2° Designar como promotor Al señor ERNEY AGUILAR HOYOS, conforme lo dispone el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, el cual prevé que *"Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso".*

3° Inscribir la presente providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio y donde el deudor tenga sucursales.

4° Ordenar al promotor designado, que de acuerdo a la información aportada por el deudor y demás documentos que aporten los interesados, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente providencia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

5° Prevenir al deudor para que dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

a-. Mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla dicho propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, al igual que el estado actual del proceso de reorganización, so pena de que se le impongan multas. Para el efecto deberá indicar la dirección electrónica.

b-. Sin la autorización del despacho, no podrá hacer enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

c-. En coordinación con el promotor, fijar un aviso en la sede principal y en las sucursales del negocio, si las hubiere, donde se informe la iniciación del proceso de reorganización.

d-. El administrador del deudor junto con el promotor, deberán informar a todos los acreedores, jueces que tramiten procesos ejecutivos y de restitución, por el medio más idóneo la fecha de iniciación del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca de su inicio, acreditando el cumplimiento de este requisito al despacho.

6° Comunicar la iniciación de este proceso al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control de deudor, para lo de su competencia, allegándoles copia de esta providencia.

7° Comunicar la iniciación de éste proceso a las Oficinas de Tránsito y Transporte de Cota (Cundinamarca), Villavicencio (Meta), Madrid (Cundinamarca) y San José del Guaviare (Guaviare), para lo de su competencia..

8° Fijar en Secretaría de este Juzgado, en un lugar visible al público y por el termino de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso, del nombre del promotor, la prevención del deudor, que sin autorización del despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas dentro del giro ordinario de sus negocios, tampoco podrá constituir cauciones sobre los bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

9° Se ordena a voces del artículo 20 de la ley 1116 del 2006, la REMISION E INCORPORACION a éste proceso de insolvencia empresarial de todos los Procesos Ejecutivos, Civiles, Laborales, así como los de Jurisdicción Coactiva que se sigan en contra del deudor, para cuyo efecto se ordena por secretaria librar OFICIO CIRCULAR a los jueces Municipales, Civiles del Circuito, Laborales del Circuito y Municipales de Ejecuciones Fiscales de la localidad y por medio de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a todos los demás Juzgados de ésta

misma naturaleza en todo el territorio nacional, solicitándose lo siguiente:

a). Rechazar de plano las demandas ejecutivas de cualquier naturaleza que se presenten en contra del señor ERNEY AGUILAR HOYOS y él envió de los procesos en curso que se adelanten en contra de este, sin importar el estado en que se encuentren.

b). Que previamente a la remisión de los expedientes se debe declarar de plano la nulidad de las actuaciones surtidas con posterioridad a la apertura del trámite de insolvencia empresarial.

C). Que las medidas cautelares practicadas en los procesos ejecutivos continuaran vigentes y a órdenes de éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85671b95eecc9a6374df627870ce958483e6ce4bb204edfcbcdef845c6cb5ade**
Documento generado en 21/03/2024 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica